Rawson, 05 de marzo de 2009.

**Y VISTOS**:

Los presentes caratulados *"P., M. Á. s/ muerte dudosa" (Expediente número 21.470, folio 100, tomo II, año 2008, letra P)*, donde a fojas 151 y vuelta, el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó acerca de la competencia de la Sala en lo Penal para conocer en las impugnaciones articuladas en autos.

**Y CONSIDERANDO**:

Que el titular del Ministerio Público Fiscal expresó a fojas 151 vuelta que: "... entiendo que resulta esencial... –antes de evaluar la impugnación contra el sobreseimiento- resolver respecto a la validez de la constitución de la (sic) partes Querellantes que han sido objetadas por los defensores y siendo que dicha constitución se postula, resuelve y eventualmente se impugna en la etapa preparatoria –arts. 110 y 277 in fine CPP- su tratamiento resulta competencia propia de los Jueces Penales de la Jurisdicción, conforme a lo normado en el art. 72 inc. 3° del CPP".

Que tal criterio es compartido por la Sala en lo Penal, razón por la cual el Tribunal

**R E S U E L V E**:

**1°) DECLARAR** la incompetencia de la Sala en lo Penal para juzgar en los autos del epígrafe.

**2°) REMITIR** las constancias a la Oficina Judicial de la Circunscripción con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia a fin de dar intervención a los señores Jueces Penales que deban resolver los planteos en cuestión.

**3°) PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.

Fdo: Pfleger, R. Russell, Panizzi.-